

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
OFICINA REGIONAL SUDAMERICANA**

**SEGUNDA REUNIÓN OFICIOSA DEL GRUPO INFORMAL DE COORDINACIÓN DEL  
CARIBE ESTE Y SUDAMÉRICA NORESTE  
(E-CAR/SAM-NE ICG/2)**

(Caracas, Venezuela, 01 al 05 de Diciembre de 2003)

**Asunto 1: Revisión de asuntos ATM**

**b) Conclusiones/Decisiones adoptadas por GREPECAS/11 en el área ATM**

(presentada por la Secretaría)

**Resumen**

Esta nota de estudio tiene por objeto que la Reunión proceda a la revisión de las conclusiones y decisiones relacionadas al ATM, formuladas por el GREPECAS/11 y que resultan aplicables al área del Asunto 1.

**Referencias:**

- Informe de la Reunión GREPECAS/11, Manaus, Brasil, 3 al 7 de diciembre de 2002

**1 Introducción**

1.1 Esta Nota de Estudio presenta las conclusiones y decisiones adoptadas por la Undécima Reunión del Grupo CAR/SAM de Planificación y Ejecución GREPECAS/11, realizada en Manaus, Brasil, 3 al 7 de diciembre de 2003 en el área ATM, con el objeto de permitir que la reunión realice una revisión y adopte las acciones que considere más apropiadas.

**2 Acción Sugerida**

2.1 Se invita a la reunión a examinar las conclusiones y decisiones del área ATM que figuran en el **Apéndice A** de esta Nota de Estudio, realice los comentarios que se consideren oportunos y adopte las acciones apropiadas para la implantación de las conclusiones y decisiones adoptadas por GREPECAS.

## APÉNDICE A

### CONCLUSIONES Y DECISIONES DEL ÁREA ATM FORMULADAS POR LA REUNIÓN GREPECAS/11

#### ASUNTO 3

#### CONCLUSIÓN 11/21            **PROGRAMA NACIONAL DE IMPLANTACIÓN DE RUTAS RNAV**

Que las Oficinas NACC y SAM de la OACI insten a los Estados/Territorios y Organismos Internacionales CAR/SAM a que elaboren un programa nacional de implantación de rutas RNAV que sea compatible con el programa de implantación RNAV en las regiones CAR/SAM donde se determinen las necesidades reales de implantación, se examine el impacto que tendría la implantación en el Espacio Aéreo, flota de aeronaves, así como en la prestación de los Servicios de Tránsito Aéreo y se establezcan las coordinaciones pertinentes para que sea posible la implantación integrada, armoniosa y oportuna de rutas RNAV más directas.

#### CONCLUSIÓN 11/22            **RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE AERONAVES APROBADAS RNP**

Que, con la finalidad de disponer de información actualizada sobre aeronaves con capacidad RNP que operan en las regiones CAR/SAM:

- a) la agencia de monitoreo CAR/SAM (CAR/SAMMA) inicie la recolección de dichos datos de las autoridades de aviación civil de ambas regiones; y
- b) IATA suministre información relacionada con la capacidad RNP de sus operadores.

#### CONCLUSIÓN 11/23            **IMPLANTACIÓN RVSM EN LAS REGIONES CAR/SAM**

Que los Estados de las Regiones CAR/SAM y COCESNA planifiquen la implantación de RVSM en las regiones de información de vuelo bajo su jurisdicción en una sola fase, de FL 290 a FL 410 inclusive, en armonía con la región NAM, actualmente prevista para diciembre de 2004.

#### DECISIÓN 11/24                **ACTIVIDADES RVSM A LLEVARSE A CABO POR EL SUBGRUPO ATM/CNS**

Con el fin de alcanzar una implantación RVSM armoniosa en las regiones CAR/SAM, el Subgrupo ATM/CNS:

- a) continúe sus actividades y programa de trabajo para que la implantación de la RVSM en las Regiones CAR/SAM, se lleve a cabo en una sola fase de FL 290 a FL 410 inclusive;
- b) tomando en cuenta los planes de implantación, RVSM de los Estados CAR/SAM y de COCESNA, desarrolle un concepto operacional y establezca los procedimientos más apropiados, a fin de facilitar la implantación en aquellos Estados que puedan tener dificultades en cumplir con una implantación RVSM en una sola fase; y
- c) ponga a consideración de GREPECAS/12 los resultados alcanzados, para su evaluación y acciones pertinentes.

**CONCLUSIÓN 11/25                    SIMULACIONES ATC**

Que, con la finalidad de evaluar el impacto que tendrá la implantación RVSM, los Estados que tengan la disponibilidad de hacerlo, lleven a cabo simulaciones ATC y su resultado sea remitido a las Oficinas NACC y SAM de la OACI correspondientes.

**CONCLUSIÓN 11/26                    PUNTO DE CONTACTO DEL PROVEEDOR DE SERVICIO ATS**

Que, los Estados/Territorios/Organismos Internacionales que aún no lo hayan hecho, a través de las Oficinas Regionales de la OACI, suministren a la brevedad posible al Presidente del Grupo de Trabajo ATC (ATC/WG) los puntos de contacto para cada proveedor de servicio en las Regiones CAR/SAM.

**CONCLUSIÓN 11/27                    PUNTO DE CONTACTO DEL ESTADO PARA APROBACION DE AERONAVES Y OPERADORES**

Que, los Estados/Territorios/Organismos Internacionales, a través de las Oficinas Regionales de la OACI, suministren al Relator del Grupo de Tarea RVSM el punto de contacto de cada Estado involucrado en la aprobación RVSM de aeronaves y operadores, si esos puntos de contacto no han sido ya comunicados a la CARSAMMA.

**CONCLUSIÓN 11/28                    SISTEMAS AUTOMATIZADOS DEL CONTROL DE TRANSITO AÉREO**

Que los proveedores ATS evalúen el impacto de la implantación RVSM en los sistemas automatizados de control y planifiquen lo antes posible cualquier modificación necesaria y/o mejoras en el sistema.

**CONCLUSIÓN 11/29                   ANÁLISIS SOBRE LA OCUPACION DE NIVELES DE VUELO**

Que, con miras a la implantación de la RVSM regional, los Estados/Territorios/Organizaciones Internacionales de las Regiones CAR/SAM efectúen un análisis de la ocupación de niveles entre FL290 y FL410, inclusive, considerando categoría de los vuelos, tipos de aeronaves, duración y número de operaciones por nivel de vuelo. La información puede ser recopilada usando los formularios contenidos en el **Apéndice D** a esta parte del Informe

**CONCLUSIÓN 11/30                   SUPERVISION DE LA CAPACIDAD DEL MANTENIMIENTO DE ALTITUD**

Que, para supervisar la capacidad del mantenimiento de altitud de las aeronaves en los espacios RVSM, las Regiones CAR/SAM:

- a) utilizarán el método de supervisión con GMUs; y
- b) considerar el uso de GMUs suministradas por los Estados Unidos.

**CONCLUSIÓN 11/31                   SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA CAPACIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LA ALTITUD**

Que, el servicio para la supervisión de la capacidad del mantenimiento de la altitud sea realizado a través de IATA, la cual contratará a un calificado contratista, siempre que la metodología de medición y los resultados del contratista sean reconocidos por otra Agencia Regional de Monitoreo, tal como APARMO o EUROCONTROL y el servicio esté disponible en iguales términos para todos los usuarios del espacio aéreo de las Regiones CAR/SAM.

**CONCLUSIÓN 11/32                   PARTICIPACION EN EL GRUPO DE TAREA RVSM**

Que, considerando la coordinación requerida y para evitar un potencial impacto negativo en los programas de implantación del RVSM de los Estados y Regiones CAR/SAM, los Estados/Territorios/Organismos Internacionales participen en forma amplia y comprometida en las actividades del Grupo de Tarea RVSM.

**CONCLUSIÓN 11/33                   ASIGNACIÓN A BRASIL DE LA AGENCIA DE MONITOREO REGIONAL CAR/SAM**

GREPECAS acuerda asignar a Brasil las responsabilidades y obligaciones de la Agencia Regional de Monitoreo CAR/SAM (CARSAMMA).

**CONCLUSIÓN 11/34                    DEBERES Y RESPONSABILIDADES PRINCIPALES RVSM DE LA CARSAMMA**

Que los deberes y responsabilidades principales RVSM de la Agencia Regional de Monitoreo CAR/SAM (CARSAMMA) son los siguientes:

- a) establecer y mantener un registro central de aprobaciones RVSM de operadores y aeronaves de cada Estado/Territorio que utilizan el espacio aéreo CAR/SAM donde se aplicará RVSM;
- b) facilitar la transferencia de datos aprobados desde y hacia otras agencias regionales de monitoreo RVSM;
- c) establecer y mantener una base de datos que contengan los resultados del monitoreo de mantenimiento de la altitud y desviaciones de altitud de 300 pies o más dentro del espacio aéreo de las Regiones CAR/SAM, e incluir en la base de datos, los resultados de los pedidos de CARSAMMA a los operadores y Estados para que informen sobre las causas de las desviaciones de gran altura observadas;
- d) suministrar información en tiempo a las autoridades de los Estados y operadores sobre los cambios o estado de monitoreo de las clasificaciones de tipo de aeronaves;
- e) administrar el Sistema de Monitoreo Global GPS (GMS);
- f) evaluar el cumplimiento de operadores y aeronaves con requisitos de performance de mantenimiento de altitud RVSM, junto con la introducción de RVSM en las Regiones CAR/SAM;
- g) proveer los medios para identificar operadores sin aprobación RVSM usando el espacio aéreo de las Regiones CAR/SAM donde se aplica RVSM, y notificando del hecho a la apropiada autoridad del Estado;
- h) desarrollar los medios para resumir y comunicar el contenido de las bases de datos relevantes al Grupo de Tarea RVSM que toman las decisiones, a fin que sea utilizada para decir en qué momento y en qué medida aplicará RVSM en el espacio aéreo bajo su responsabilidad; y
- i) realizar la evaluación de la seguridad en el espacio aéreo de las Regiones CAR/SAM.